



Resolución Directoral Regional

Nº 143 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 MAYO 2019

VISTO : El Formulario DEPP-002 con Registro N° 931 del 14 de Marzo del 2019 y la solicitud con registro N° 000995330-2018-SIFORPA, del 06 de Setiembre de 2018, presentado por el administrado **CARLOS VILCHEZ IMAN**, identificado con **DNI N°40730255**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, la cual indica para el desarrollo de las actividades pesqueras se requiere de permiso de Pesca, Concesión y/o Autorización otorgados por el Ministerio de la Producción a plazo determinado;

Que, mediante la solicitud de vistos el administrado **CARLOS VILCHEZ IMAN**, identificado con **DNI N°40730255** (en adelante el administrado), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**ALEJANDRIA**" con matrícula **PT-43506-CM**, con una capacidad de bodega de **09.23 m3** y **13.63** de arqueo bruto, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones desde 6.48 de arqueo bruto, hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega;

Que, en el marco del Decreto legislativo referido precedentemente, el administrado presento la siguiente información, una solicitud de permiso de pesca a través del SIFORPA, Certificado de Matrícula **PT-43506-CM**, Protocolo Técnico para la obtención Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° **PT- 004-2019-SANIPES**, Certificación Artesanal N° **01- 2019 - GRP - 420020 - 100 - 600**, Recibo de Ingreso N° **104** del **14 .02.19**;

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoveta Negra, Anchoveta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° **012-2001-PE**, que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, de la revisión de la solicitud del visto y de la información presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con lo establecido en el Decreto N° 1392 y los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 002 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de



la Dirección Regional de la Producción –Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Permiso de Pesca correspondiente;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con informe N° 111 – 2019-GRP-420020-400 de fecha 03 de abril del 2019, de la Dirección Regional de Extracción y Procesamiento, e Informe N° 176-2019-GRP-420020-AL, de fecha 13 de mayo del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIREPRO y las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de Abril del 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Legislativo N° 1392; Otorgar Permiso de Pesca al Sr. **CARLOS VILCHEZ IMAN**, identificado con **DNI N° 40730255** (en adelante el administrado), para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"ALEJANDRIA"** con matrícula **PT-43506-CM**, con un AB de 13.63, Arqueo Neto de 02.03, con una capacidad de bodega equivalente a 09.23 M³; para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo del litoral peruano, usando los Artes y aparejos de pesca adecuados; a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta Negra y Anchoqueta Blanca y Anguila.

ARTICULO SEGUNDO.- El permiso de pesca otorgado en el Artículo Primero de la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el portal de la página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
DIRECTORA REGIONAL DE LA PRODUCCION - PIURA